



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Reglamento de Operación para los Establecimientos de
Consumo Escolar Ubicados en los Planteles Escolares de
Educación Básica del Estado de Sonora.
Acuerdo por el que se delega atribución al Servidor que se indica.

JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL, Secretario de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 19, fracción II BIS de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y 6°, fracciones I, IX, XXVI, XXXV y XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y

CONSIDERANDO

Que hoy la Reforma Educativa de 2013 promulgada por el Poder Ejecutivo Federal está en marcha, es menester del Gobierno del Estado de Sonora asumir su responsabilidad y participar paralelamente en ese camino hacia la modernidad.

Que para que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa. Esta existe en la medida en que los educandos tengan una alimentación suficiente, conforme a los estándares internacionales de nutrición sana, y garantía de acceso a la salud.

Que en cumplimiento con las disposiciones que se establecen en materia de esta reforma, en el artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y en concordancia con las acciones del Eje Rector 3, "Sonora Educado" del Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, el Gobierno del Estado de Sonora promueve el presente Ordenamiento que coadyuva a impulsar las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura, presenta este instrumento que regulará, bajo un sistema de administración efectivo, la autorización, establecimiento, organización y operación de los Establecimientos de Consumo Escolar, los cuales deberán sujetarse al Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, y a los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR UBICADOS EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los servicios y los procesos de autorización, instalación, organización y operación de los establecimientos de consumo escolar en los planteles escolares de educación básica, oficiales e incorporados al Sistema Educativo Estatal, observando las disposiciones de las autoridades federales y estatales competentes relativas al expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, con la finalidad de fomentar, dentro de dichos planteles, el consumo de alimentos y bebidas nutritivos y evitar el expendio de los que no favorezcan la salud de los educandos.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición;
- II. Alimentos y bebidas preparados: Los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado u otros; físico-químico, como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo;
- III. Alimentos y bebidas procesados: Los que son sometidos a un proceso de modificación de su estado original respecto de sus componentes, fáciles de consumir y de conservar en envases mediante conservadores;
- IV. Autoridad Educativa: Los Jefes de Sector, Supervisores y Directores que conforman el Sistema Educativo; en quienes recae la función de coadyuvar en forma permanente el estricto cumplimiento de las disposiciones para los Establecimientos de Consumo Escolar, debiendo informar al Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar de cualquier situación irregular relacionada con el Establecimientos de Consumo Escolar;



- V. Comité, o CIAFSE: El Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar;
- VI. Comunidad escolar: El grupo de personas de un plantel escolar integrado por directivos, docentes, alumnos, padres de familia o tutores, sociedad de alumnos, asociación de padres de familia de dicho plantel y el particular responsable de prestar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- VII. Consejo Escolar de Participación Social: El grupo de personas integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;
- VIII. Comité de Establecimientos de Consumo Escolar: El grupo de personas, especialmente padres y madres de familia que se compromete y responsabiliza de la organización, desarrollo y supervisión de acciones en torno al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Contrato de Prestación del Servicio: El Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- X. Convocatoria: El documento que expide y publica la Secretaría de Educación y Cultura, por conducto del Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, que establece las bases para participar en el proceso de selección para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar en cada plantel educativo;
- XI. Coordinación General: La Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar, de la Secretaría de Educación y Cultura;
- XII. Dictamen: Documento emitido por el Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar que contiene el análisis y la autorización del particular seleccionado para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar del plantel correspondiente, por ser la mejor propuesta alimentaria y de servicio presentada en la Convocatoria y cumplir con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- XIII. Escuela o plantel escolar: Las instituciones educativas oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal que imparten educación básica;
- XIV. Establecimiento de Consumo Escolar: El espacio dentro del plantel escolar acondicionado para el expendio o distribución de alimentos, bebidas y productos preparados y procesados a los estudiantes de conformidad a la normatividad aplicable;
- XV. Expediente Técnico: El documento que contiene las propuestas de las personas físicas interesadas en obtener un Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- XVI. Oficinas de Servicios Regionales: Las oficinas adscritas a la Dirección General de Servicios Regionales dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura;
- XVII. Prestador de Servicio: El particular, persona física seleccionada en el proceso de selección para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, mediante el cual se hacen responsables de la operación de dicho Establecimiento;
- XVIII. Reglamento: El presente Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora, y
- XIX. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en los planteles escolares de Educación Básica del Sistema Estatal Educativo, quedando sujetos al mismo los alumnos, padres de familia, miembros de la comunidad escolar y los prestadores de servicio.

El Director y el Consejo Escolar de Participación Social de cada plantel escolar, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la aplicación del presente Reglamento al interior de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades superiores en esta materia.

Los padres de familia colaborarán de manera activa con los Directores de los planteles escolares y sus docentes en la ejecución de los programas y acciones que se realicen para el cumplimiento de este Reglamento.



ARTÍCULO 4°.- En cada uno de los planteles escolares podrá constituirse un Establecimiento de Consumo Escolar, que estará bajo la autorización, vigilancia, control y supervisión de la Secretaría, por conducto del CIAFSE, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras autoridades.

Si en un mismo edificio funcionaran dos o más turnos o planteles escolares, podrá constituirse un Establecimiento de Consumo Escolar por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°.- El Establecimiento de Consumo Escolar estará ubicado en el interior del plantel escolar, en el espacio físico que determine el Director del plantel o, en su caso, el encargado de la escuela, procurando que sea un lugar seguro e higiénico y que no interfiera en la prestación del servicio educativo. En ningún caso podrán expendirse alimentos, bebidas y productos fuera del Establecimiento de Consumo Escolar.

Se considera como domicilio del Establecimiento de Consumo Escolar, el de cada plantel escolar.

ARTÍCULO 6°.- El Establecimiento de Consumo Escolar operará bajo la modalidad de Contrato de Prestación del Servicio, por lo que la relación entre la Secretaría y el Prestador de Servicio efecto de la suscripción de dicho Contrato y los servicios que éste último preste a la Secretaría se registrarán por el orden civil, el presente Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación del presente Reglamento, así como la vigilancia de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- Los Establecimientos de Consumo Escolar tendrán por objeto:

- I. Promover la educación nutricional y la mejora de las prácticas alimentarias brindando mayor atención a la comunidad escolar mediante el expendio de sólo alimentos y bebidas preparados y procesados que cumplan con los lineamientos y criterios nutrimentales que determinen las autoridades competentes y la normatividad aplicable, ofreciéndolos en óptimas condiciones de higiene y calidad conforme a las normas sanitarias correspondientes;
- II. Procurar la reducción del precio de venta de los productos que se expendan, de tal manera que sea inferior al que priva en el mercado;
- III. Eximir de las funciones inherentes a dicha labor a los directivos, docentes, personal administrativo, de asistencia educativa, de apoyo y de intendencia de un plantel escolar, optimizando con ello su rendimiento en el servicio académico y administrativo;
- IV. Evitar la distracción y el dispendio de tiempo de los alumnos con tareas y responsabilidades propias de la venta de productos, y
- V. Evitar prácticas o conductas de intermediación de terceros, que propicien el encarecimiento o concentración de productos o servicios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

CAPÍTULO I DEL COMITÉ IMPULSOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y SALUD ESCOLAR

ARTÍCULO 9°.- El Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, en adelante el CIAFSE, es un órgano auxiliar de la Secretaría de Educación y Cultura, con el objeto de implementar, coordinar, supervisar, evaluar y promover el cumplimiento de las políticas y disposiciones en materia de activación física y de expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados en los planteles escolares de Educación Básica, fungiendo para ello como el órgano facultado para otorgar a un particular, mediante el proceso de selección para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio correspondiente, la autorización para prestar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar, y dar seguimiento, dentro de su competencia, a la operación de éste de conformidad a la disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- El CIAFSE se integrará por:

- I. Seis miembros de la Secretaría de Educación y Cultura:
 - a. El Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá;
 - b. El Subsecretario de Educación Básica;
 - c. El Director General de Vinculación y Participación Social;



- d. El Director General de Servicios Regionales;
 - e. El Coordinador General de la Salud y Seguridad Escolar, y
 - f. El Coordinador del Programa de Atención Física Escolar;
- II. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y
- III. El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Sonora.

El Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar tendrá la función de Secretario Técnico del mismo, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones. Los demás integrantes fungirán como Vocales del Comité con la misma duración en que desempeñen sus cargos correspondientes.

El Presidente del Comité podrá invitar para que participen en las sesiones del Comité, a los funcionarios que estime conveniente, mismos que participarán en éstas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Cada miembro del CIAFSE podrá nombrar por escrito a su suplente, cuyo cargo no deberá ser inferior al de Jefe de Departamento o su equivalente.

En caso de ausencia del Presidente del CIAFSE, el Subsecretario de Educación Básica fungirá como su suplente.

ARTÍCULO 12.- El cargo de miembro del CIAFSE será honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del CIAFSE se realizarán mediante convocatoria que realice su Presidente o éste por conducto del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá acompañarse del orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de ellos y de los demás puntos señalados en dicho orden del día.

ARTÍCULO 14.- El CIAFSE sesionará por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que convoque el Presidente, cuando sea necesario para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta debidamente circunstanciada, la que se enviará a todos los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 15.- El orden del día para la celebración de las sesiones del CIAFSE deberá contener los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum legal por parte del Secretario Técnico;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar;
- VI. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Resumen de acuerdos aprobados, y
- IX. Clausura.

En caso de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se enfocará a la discusión de los asuntos para los que se hubiere convocado.

ARTÍCULO 16.- El CIAFSE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar los programas que promuevan las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y padres de familia y fomenten aquellos de carácter nutricional;
- II. Dar a conocer las bases normativas establecidas en el presente Reglamento para la autorización, instalación, organización, operación y supervisión de los Establecimientos de Consumo Escolar, y velar por su cumplimiento;
- III. Promover y difundir el listado de alimentos y bebidas procesados y alimentos sugeridos para su preparación que deberán ofrecerse en los Establecimientos de Consumo Escolar, de acuerdo con los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados que establezca la Secretaría de Educación Pública federal, los



criterios nutricionales que determine la Secretaría de Salud federal, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- IV. Expedir la Convocatoria y publicarla en forma impresa, en coordinación con los Consejos Escolares de Participación Social y las Oficinas de Servicios Regionales, a fin de comunicar a la comunidad las bases para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y las que para tal efecto establezca la Secretaría;
- V. Recibir, custodiar y analizar las propuestas que presenten por escrito, por conducto de la Coordinación General y de las Oficinas de Servicios Regionales, los particulares que deseen participar en la Convocatoria para prestar el servicio de la operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- VI. Emitir, con base en el análisis efectuado, el Dictamen respecto de la propuesta del particular que prestará el servicio de la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, apegándose a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables;
- VII. Verificar que el Contrato de Prestación del Servicio celebrado con el particular seleccionado se cumpla con puntualidad y eficiencia en los términos establecidos;
- VIII. Determinar y aprobar por ciclo escolar las cuotas mensuales por alumno que pagarán los particulares del Contrato de Prestación del Servicio para operar los establecimientos de consumo escolar, mismas que se fijarán de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y el Contrato respectivo;
- IX. Llevar a cabo el registro y control de las personas que hayan celebrado el Contrato de Prestación del Servicio;
- X. Aprobar en su última sesión ordinaria, el calendario de sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio;
- XI. Promover la implementación de programas de orientación alimentaria en las escuelas y diseñar estrategias que propicien la buena nutrición de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la participación de madres y padres de familia y docentes;
- XII. Trabajar coordinadamente con las autoridades municipales, con los órganos político-administrativos y demás instancias competentes, para implementar acciones encaminadas a retirar al comercio ambulante que expende alimentos y bebidas que no cumplen con los criterios nutricionales emitidos por la Secretaría de Salud federal, y que no satisfagan las medidas de higiene requeridas fuera de las escuelas;
- XIII. Remitir a las autoridades de salud y de protección civil la relación de las personas físicas que celebren el Contrato de Prestación del Servicio para que éstas puedan realizar las acciones que estimen necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de proteger el interés superior del niño;
- XIV. Llevar el registro de los Consejos Escolares de Participación Social, así como que se conformen en los planteles escolares en los que se instale un Establecimiento de Consumo Escolar;
- XV. Actuar en representación de la Secretaría de Educación y Cultura para vigilar los procesos relacionados con la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar;
- XVI. Vigilar, en apoyo de la Coordinación General de Salud y Seguridad Escolar y el Consejo Escolar de Participación Social del plantel escolar correspondiente, el funcionamiento del Establecimiento de Consumo Escolar, detectando las insuficiencias y anomalías que se presenten a efecto de tomar las medidas correctivas para su seguimiento y solución;
- XVII. Solicitar en cualquier momento a la Coordinación General que gestione los servicios de la Secretaría de Salud Pública y demás autoridades sanitarias competentes, para que realicen inspecciones a las instalaciones físicas; servicios a planta; equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y al personal que participe o esté relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expenden o vayan a ponerse en venta en los Establecimientos de Consumo Escolar, verificando que los alimentos que se ofrecen cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y cumplan con la normatividad aplicable;
- XVIII. Promover las acciones determinadas en los programas de Activación Física y de Establecimientos de Consumo Escolar en las escuelas de Educación Básica;
- XIX. Fortalecer la operación y administración de los establecimientos de consumo escolar en función de la promoción de los determinantes de la salud;



- XX. Promover espacios de difusión e intercambio de ideas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de la obesidad y el sobrepeso;
- XXI. Fomentar en las escuelas de educación básica una cultura de hábitos alimentarios saludables mediante una adecuada comunicación educativa;
- XXII. Involucrar responsablemente a las familias, docentes y directivos de las escuelas de educación básica en temas de alimentación correcta y activación física;
- XXIII. Facilitar la vinculación entre programas de corte social, desarrollo comunitario y/o cultural de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior especializadas, hacia los distintos sectores de la sociedad y a otras instituciones educativas;
- XXIV. Coordinar y capacitar a los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar que se integren dentro de cada plantel escolar para supervisar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, y
- XXV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Presidente del CIAFSE tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del CIAFSE;
- II. Convocar, o en su caso a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIAFSE;
- III. Coordinar los trabajos del pleno del CIAFSE;
- IV. Invitar a personas físicas y morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales cuya actividad tenga relación con la activación física y la salud alimentaria infantil a las sesiones del CIAFSE;
- V. Proponer al CIAFSE la integración de comisiones o de grupos de trabajo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VI. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas justificadas para ello;
- VII. Firmar conjuntamente con el resto de los miembros del CIAFSE, las actas de las sesiones;
- VIII. Emitir el voto de calidad, para la aprobación de acuerdos, en caso de empate, y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los Vocales del CIAFSE tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Presidente del Comité;
- IV. Proponer medidas y estrategias para la ejecución de los fines del Comité;
- V. Encabezar o ser integrantes de los grupos de trabajo según la materia que abarque;
- VI. Participar de manera activa en las deliberaciones, resoluciones, acuerdos, programas, acciones y proyectos del Comité, y
- VII. Las demás que les indique el Presidente del CIAFSE.

ARTÍCULO 19.- El Secretario Técnico del CIAFSE deberá desempeñar las funciones siguientes:

- I. Citar, por instrucciones del Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y turnarlas para revisión y firma de los miembros del CIAFSE, así como conservar el libro de actas debidamente organizado por número y fecha;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del CIAFSE;
- IV. Suscribir los Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar con los particulares ganadores correspondientes.



- V. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del CIAFSE para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable, y
- VI. Las demás que le confiera el propio Comité dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- En los planteles escolares en los que funcione un Establecimiento de Consumo Escolar se deberá integrar, de conformidad con la normatividad aplicable, un Consejo Escolar de Participación Social.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Escolar de Participación Social integrará un Comité de Establecimientos de Consumo Escolar. Asimismo, podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes para el eficaz cumplimiento de sus tareas de supervisión de la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar y en la promoción del cumplimiento de las políticas que favorezcan la salud de los educandos.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

ARTÍCULO 22.- El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar estará integrado en su mayoría por madres y padres de familia, y tendrá por objeto impulsar prácticas de alimentación correctas en la comunidad educativa, así como llevar a cabo la supervisión de los alimentos y bebidas preparados o procesados que se expenden en los Establecimientos de Consumo Escolar, uno de sus miembros fungirá como Presidente del mismo y será elegido de entre sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar se reunirá para asuntos de la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar, cuando menos una vez al mes o bien, cuando quien lo preside o la mayoría de los colaboradores lo soliciten por considerar que existen asuntos y razones que justifiquen la reunión, debiendo al efecto llevar un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados. Los acuerdos que se tomen al interior del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar darán cuenta al Consejo Escolar de Participación Social del plantel escolar correspondiente de las acciones desarrolladas y, en su caso, de las irregularidades detectadas en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela.

ARTÍCULO 24.- El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a madres y padres de familia de la comunidad a participar en las acciones relacionadas con la supervisión del expendio y distribución de alimentos y bebidas de acuerdo con los criterios nutrimentales establecidos por la normatividad aplicable;
- II. Conocer y vigilar el cumplimiento de las bases normativas establecidas en el presente Reglamento para la instalación, organización y operación de los Establecimientos de Consumo Escolar;
- III. Verificar que la Convocatoria que expide la Secretaría por conducto del CIAFSE, mediante la cual se comunicará a la comunidad las bases para participar en el proceso para obtener el Contrato de Prestación del Servicio, se difunda debidamente en lugares estratégicos para conocimiento y participación de ésta;
- IV. Recibir, por conducto del Director del plantel escolar, copia de los documentos comprobatorios del depósito de garantía referido en la fracción VII del artículo 25 de este Reglamento, expedido por la institución bancaria correspondiente, así como el acuse de recibo oficial que para tal efecto emita el propio Director del plantel al Prestador de Servicio;
- V. Recibir, por conducto del Director del plantel escolar, los documentos comprobatorios, expedidos por la institución bancaria correspondiente, de las cuotas mensuales de parte del Prestador de Servicio que opere el Establecimiento de Consumo Escolar, en cumplimiento del Contrato celebrado, mismas que serán depositadas en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, así como los acuses de los recibos oficiales correspondientes que para tal efecto emitió el Director del plantel al Prestador de Servicio;
- VI. Supervisar el destino que el Director del plantel escolar dará a los recursos obtenidos por concepto del Contrato de Prestación del Servicio, vigilando que se dé prioridad a los servicios básicos del alumnado;
- VII. Verificar trimestralmente el funcionamiento del Establecimiento de Consumo Escolar y tomar las medidas correctivas procedentes cuando se detecten insuficiencias o anomalías, haciéndolo del conocimiento del Consejo Escolar de Participación Social y/o al CIAFSE.



- VIII. Verificar que el Director del plantel escolar lleve a cabo, cuando proceda, la devolución del depósito de garantía al Prestador de Servicio al término del Contrato correspondiente;
- IX. Supervisar que se cumplan las condiciones necesarias en materia de protección civil en los Establecimientos de Consumo Escolar, así como las normas de higiene; en caso contrario dar aviso de inmediato al Director del plantel escolar, al Consejo Escolar de Participación Social, al CIAFSE, a la Unidad de Protección Civil Municipal y autoridades de salud según el caso;
- X. Apoyar y dar seguimiento a las solicitudes que haga la Coordinación General a la Secretaría de Salud Pública y demás autoridades sanitarias competentes, para la inspección de las instalaciones físicas, servicios a equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y personal que participe o esté relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expenden o vayan a expender en los Establecimientos de Consumo Escolar, y la verificación de que los alimentos que en las mismas se venden cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes;
- XI. Cuidar se respeten los horarios de venta de alimentos en los Establecimientos de Consumo Escolar;
- XII. Establecer estrategias necesarias para prohibir la entrada, venta y consumo de alimentos considerados por las autoridades respectivas como de bajo o nulo valor nutricional en el interior del plantel escolar, y
- XIII. Proporcionar al CIAFSE, en su caso, la información necesaria para determinar si procede la rescisión del Contrato de Prestación de Servicio.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES ESCOLARES

ARTÍCULO 25.- Los Directores de los planteles escolares deberán fomentar el consumo de alimentos saludables que propicie en los educandos y demás miembros de la comunidad escolar, una alimentación correcta, así como el desarrollo de un entorno saludable, para lo cual deberán:

- I. Implementar, en coordinación con el CIAFSE, programas de orientación alimentaria en el plantel escolar, dirigidas a los alumnos, padres de familia y docentes;
- II. Promover la activación física de las niñas, niños y adolescentes, a través de la realización de acciones tales como la práctica diaria de rutinas de ejercicios físicos durante la jornada escolar;
- III. Otorgar las facilidades necesarias a la Coordinación General, así como a las demás autoridades competentes en materia de salud y seguridad, para llevar a cabo la supervisión de los Establecimientos de Consumo Escolar, así como la inspección de las instalaciones físicas, servicios a equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y personal que participe o esté relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expenden o vayan a expender en los Establecimientos de Consumo Escolar, y la verificación de que los alimentos que en las mismas se venden cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes;
- IV. Fungir como testigo en la suscripción del Contrato de Prestación del Servicio, verificando se cumpla con el Dictamen emitido por el CIAFSE en el proceso de selección de la persona ganadora de dicho Contrato de conformidad a la normatividad aplicable, así como que se cuente con el documento comprobatorio del depósito de garantía de la institución bancaria correspondiente con el que acredite el ganador que depositó a la cuenta de ingresos propios de la escuela el pago del depósito de garantía;
- V. Presentar al CIAFSE un informe trimestral que contenga la información relacionada con el servicio objeto del Contrato de Prestación del Servicio, que contenga los comprobantes de los pagos efectuados; las observaciones, las irregularidades, en caso de existir; y demás acciones relacionadas con dicho servicio;
- VI. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interposición persona, dinero u objetos adicionales a los establecidos en el Contrato de Prestación del Servicio;
- VII. Entregar al Comité de Establecimientos de Consumo Escolar los documentos comprobatorios del depósito de garantía expedido por la institución bancaria correspondiente, depositado en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, así como del pago de las cuotas mensuales por la operación del establecimiento de consumo escolar;
- VIII. Expedir al Prestador de Servicio el recibo oficial de la entrega del documento comprobatorio de depósito de garantía, así como de los pagos correspondientes a las cuotas mensuales por la operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- IX. Registrar los ingresos por las cuotas mensuales pagadas por los particulares que operan los Establecimientos de Consumo Escolar, así como los egresos de dichos recursos;



- X. Verificar se realice el pago por concepto de energía eléctrica y demás servicios necesarios para operar el Establecimiento de Consumo Escolar, derivados del Contrato de Prestación del Servicio;
- XI. Verificar que se cumplan las condiciones necesarias en materia de protección civil e higiene en el Establecimientos de Consumo Escolar, y
- XII. Aplicar los recursos derivados de las cuotas mensuales establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio a los conceptos a los que fueron destinados de acuerdo con el propio Contrato, en coordinación con el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA OBTENER UN CONTRATO DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN
DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, Y DE SU SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 26.- La Secretaría, por conducto del CIAFSE, expedirá por ciclo escolar la Convocatoria en la que se especificarán las bases para participar en el proceso para obtener el Contrato de Prestación del Servicio, y la publicará en forma impresa, con apoyo de los Consejos Escolares de Participación Social y las Oficinas de Servicios Regionales, en los planteles escolares y en los lugares y establecimientos públicos cercanos a éstos, utilizando los medios que estén al alcance de dichos planteles.

ARTÍCULO 27.- Cuando en un edificio existan dos o más planteles escolares funcionando, en cada uno de ellos se publicará la Convocatoria y se celebrarán los Contratos respectivos, especificando en éstos las condiciones que se acuerden para cada uno de los planteles, según sus características.

ARTÍCULO 28.- La Convocatoria se cerrará a los diez días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, término que tendrán los particulares para entregar en la Coordinación General y en las Oficinas de Servicios Regionales correspondientes, la documentación requerida para participar.

La Coordinación General y las Oficinas de Servicios Regionales, al recibir la documentación de los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento, revisarán que los particulares interesados en participar presenten la totalidad de ellos, y en caso de que faltare alguno o varios lo harán saber en ese mismo acto a los interesados para que presenten los requisitos faltantes hasta el día del cierre de la Convocatoria.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL
PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29.- Los documentos que como requisito deberán presentar los particulares interesados en participar en el proceso de selección para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio, son los siguientes:

- I. Identificación oficial vigente, ya sea credencial de elector o el pasaporte mexicano, expedidos por la autoridad competente;
- II. Carta actualizada de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
- III. Certificado médico actualizado expedido por la Secretaría de Salud Pública, mediante el que se acredite contar con buena salud;
- IV. Carta de residencia emitida por la autoridad municipal, en la que se acredite ser residente del municipio donde se encuentre el plantel escolar en el que se pretende operar el Establecimiento de Consumo Escolar;
- V. Propuesta alimentaria y de servicios, que incluya los alimentos y bebidas tanto elaboradas como procesadas que ofertará y las condiciones de higiene, sanidad, nutrición y precio que observará sujetándose, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos para el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados establezca la Secretaría de Educación Pública federal, así como a los criterios nutricionales que para la elaboración de los alimentos determine la Secretaría de Salud federal;
- VI. Escrito en el que se establezca el compromiso y la estrategia para mantener condiciones de higiene y sanidad en el Establecimiento de Consumo Escolar, y
- VII. Formato Único de Solicitud para la Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, debidamente contestado y firmado por el interesado, que podrá obtenerse en la Coordinación General y, en su caso, en las Oficinas de Servicios Regionales, mediante el cual acredita bajo



protesta de decir verdad:

- a) No ser propietario o accionista de una sociedad mercantil dedicada a la prestación de servicios objeto de un Establecimiento de Consumo Escolar o a la producción, distribución y/o venta de los artículos de consumo que fuesen a venderse en el propio Establecimiento de Consumo Escolar;
- b) Que se compromete a cumplir con los permisos necesarios que en materia de salud, sanidad, nutrición y precio deben observarse en los alimentos y bebidas, tanto elaborados como procesados, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, así como con los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- c) Que se compromete a respetar el horario de venta que se especificará en el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, de acuerdo al nivel educativo correspondiente;
- d) Que se compromete a ofertar y vender únicamente servicios y alimentos aprobados de conformidad con las normas aplicables;
- e) Que se compromete a garantizar que las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar cuenten con las condiciones de seguridad y en materia de protección civil aplicables, acreditando esto ante el CIAFSE con la exhibición del Dictamen de Protección Civil emitido por las autoridades correspondientes, comprometiéndose a renovarlo cada seis meses;
- f) Que se compromete a mantener las instalaciones pintadas en su totalidad de color blanco, sin colocar publicidad externa de ningún tipo en sus paredes, techo, pisos, ni en los alrededores del Establecimiento de Consumo Escolar, salvo el listado de precios, oferta de paquetes, imágenes ilustrativas de nutrición, póster de calorías y de higiene, que siempre deberán permanecer visibles para los usuarios, y
- g) Que se compromete a publicar en las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar un listado de los alimentos y bebidas, incluyendo el contenido nutricional de los mismos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, así como con los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los particulares participantes deberán de cumplir con las bases de la Convocatoria y con los demás requerimientos que se establecen en el presente Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Los particulares interesados deberán entregar la documentación referida en el artículo anterior, en forma impresa, antes del cierre de la Convocatoria en la Coordinación General o, en su caso, en las Oficinas de Servicios Regionales.

Una vez cerrada la Convocatoria, la Coordinación General y las Oficinas de Servicios Regionales entregarán al CIAFSE, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al cierre, la documentación presentada por todos los particulares interesados, para iniciar el proceso de selección para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación General resguardará el expediente técnico que contenga la propuesta de cada uno de los particulares interesados en participar en el proceso de selección para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar de los planteles escolares correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El particular que se encuentre en los siguientes supuestos no podrá participar en el proceso de selección para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio:

- I. Habérsele rescindido un Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- II. Haber incumplido una sola de las disposiciones establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- III. Haber seguido ocupando el Establecimiento de Consumo Escolar una vez concluido el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, y
- IV. Ser titular por sí o por interpósita persona de más de un Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATO



ARTÍCULO 33.- El proceso de selección para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar se llevará a cabo en un término de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que el CIAFSE reciba la documentación presentada por todos los interesados.

El proceso de selección referido en el párrafo anterior se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- I. El CIAFSE revisará la documentación presentada por los particulares participantes y elaborará un documento en el que se contenga el nombre de cada uno de ellos, los documentos entregados por los mismos y cuántos de éstos cumplieron con los requisitos, para poder proceder al análisis de las propuestas alimentarias de los particulares interesados que hubieren satisfecho todos los requisitos;
- II. El CIAFSE, analizará la propuesta de alimentos, bebidas y servicios de cada particular participante que haya satisfecho los requisitos, a efecto de valorar el contenido nutricional de la misma, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, así como con los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- III. El CIAFSE seleccionará, de entre los particulares participantes cuya propuesta de alimentos, bebidas y servicios cuente con los contenidos nutricionales adecuados en términos de la fracción que antecede, al particular que habiendo acreditado los requisitos que señala el artículo 29 del presente Reglamento, ofrezca las mejores condiciones en cuanto a higiene, sanidad, nutrición y calidad, y al efecto emitirá el Dictamen del particular participante seleccionado para la celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar en el plantel escolar respectivo, y
- IV. La emisión del Dictamen obligará a la Secretaría, al Director del plantel escolar y al particular participante seleccionado por el mismo, a formalizar el Contrato de Prestación del Servicio, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de dicho Dictamen, previo cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Si el particular participante seleccionado no firmara el Contrato de Prestación de Servicio, la Secretaría podrá, sin necesidad de un nuevo proceso, celebrar dicho Contrato con el siguiente particular participante que hubiere presentado en su propuesta las mejores condiciones, de acuerdo con la fracción V del artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- En caso de que en determinado plantel escolar, las propuestas presentadas en respuesta a la Convocatoria, no satisfagan las condiciones requeridas para los alimentos y su expendio, el CIAFSE procederá a publicar en el entorno del plantel escolar de que se trate una nueva Convocatoria.

ARTÍCULO 36.- Para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, los particulares seleccionados de la Convocatoria deberán acreditar documentalmente haber cursado el taller de capacitación en materia de aplicación de prácticas adecuadas de nutrición, higiene y sanidad en el proceso de alimentos y de operación de los establecimientos de consumo escolar impartidos por la Secretaría.

Cuando el particular seleccionado de la Convocatoria no asista al taller antes citado, la Secretaría procederá, sin necesidad de un nuevo proceso, a celebrar Contrato de Prestación del Servicio con el siguiente participante que hubiere presentado en su propuesta las mejores condiciones.

ARTÍCULO 37.- El CIAFSE deberá guardar bajo su custodia las propuestas recibidas que no fueron seleccionadas, así como la documentación generada en el proceso.

ARTÍCULO 38.- Los Contratos de Prestación del Servicio se otorgarán sólo a personas físicas y por ciclo escolar.

Los particulares sólo podrán operar un Establecimiento de Consumo Escolar, salvo en los casos en que en un mismo edificio funcionaran dos o más turnos o planteles escolares.

ARTÍCULO 39.- El proceso para seleccionar a los particulares participantes para celebrar los Contratos de Prestación del Servicio por ningún motivo deberá ser influido por recomendaciones de autoridades educativas o representantes de organización sindical de cualquier nivel, así como de algún otro tipo de persona, organización o institución pública, social o privada.

Con el fin de salvaguardar la legalidad y transparencia en el ejercicio de este proceso, no podrán celebrarse Contratos de Prestación del Servicio con Jefes de Sector, Supervisores y Directores que conforman el Sistema Educativo, personal directivo, docente o personal administrativo y de apoyo del plantel escolar de que se trate, órgano escolar, ni con parientes por consanguinidad, civiles o afines hasta el cuarto grado de las personas mencionadas, ya sea en forma directa o por interpusita persona.



ARTÍCULO 40.- Los trabajadores de la educación que se encuentren jubilados, cuya situación deberán acreditar ante el CIAFSE, podrán participar sin restricciones en el proceso para obtener un Contrato de Prestación del Servicio.

ARTÍCULO 41.- El personal adscrito a la Secretaría, así como los directivos, docentes, personal administrativo y de apoyo de los planteles escolares no podrán ser comisionados en funciones propias del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría en todo momento vigilará el cumplimiento del Programa de Fortalecimiento de la Activación Física y Salud Escolar en el Estado de Sonora en los Establecimientos de Consumo Escolar, y tomará las medidas necesarias para resolver todas las irregularidades que se presenten en la aplicación de dicho Programa.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO

ARTÍCULO 43.- El Prestador de Servicio que opere un Establecimiento de Consumo Escolar tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Garantizar la prestación del servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, depositando en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar el monto del depósito de garantía que será de un mes de cuota mensual por alumno, así como entregar el comprobante respectivo al Director del plantel escolar;
- II. Cubrir la cuota mensual por alumnos, determinada y aprobada por el CIAFSE y estipulada en el Contrato de Prestación del Servicio;
- III. Realizar los pagos por los conceptos previstos en este Reglamento en las fechas acordadas en el Contrato de Prestación del Servicio, contra la entrega del recibo oficial rubricado por el Director del plantel escolar;
- IV. Garantizar por medio de los permisos y licencias expedidas por las autoridades competentes, el cumplimiento en la prestación del servicio de las condiciones necesarias de higiene, sanidad y nutrición que deben observarse en los alimentos y bebidas, tanto elaborados como procesados que se expendan en el Establecimiento de Consumo Escolar, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, así como con los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Cubrir directamente la totalidad del monto que les corresponda por los servicios de energía eléctrica, gas y demás servicios que se utilicen en la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, contratando bajo su responsabilidad y de manera independiente al plantel escolar dichos servicios;
- VI. Contratar bajo su responsabilidad al personal que requiera para brindar el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, sin que se entienda por este hecho que exista una relación laboral entre la Secretaría y dicho personal, debiendo en todo momento cumplir con los requisitos que señalan la Secretaría de Salud y las demás autoridades sanitarias competentes, así como con la normatividad aplicable respecto del personal que interviene en la preparación y venta de alimentos;
- VII. Respetar el horario de venta especificado en el Contrato de Prestación del Servicio, que se fijará tomando en cuenta el nivel educativo del plantel escolar en que se operará.
La Dirección del plantel escolar comunicará oportunamente y por escrito al particular las fechas de suspensión de venta por la organización de algún evento escolar o vacaciones;
- VIII. Vender únicamente los servicios, alimentos y bebidas aprobados por la Secretaría, por conducto del CIAFSE, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- IX. Garantizar que las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar cuentan con las condiciones de seguridad y en materia de protección civil aplicables, acreditando esto ante el CIAFSE con la exhibición del Dictamen de Protección Civil emitido por las autoridades correspondientes, comprometiéndose a renovarlo cada seis meses;
- X. Mantener las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar pintadas en su totalidad de color blanco, sin colocar publicidad externa de ningún tipo en sus paredes, techo, pisos, ni en sus alrededores, salvo el listado de precios, oferta de paquetes, imágenes ilustrativas de nutrición, póster de calorías y de higiene, que siempre deberán permanecer visibles para los usuarios, y



- XI. Publicar en las instalaciones del establecimiento de consumo escolar un listado de los alimentos y bebidas, incluyendo el contenido nutricional de los mismos, de acuerdo con las especificaciones que establezca la Secretaría de Educación Pública federal de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, así como con los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

ARTÍCULO 44.- La Secretaría, por conducto del Director del plantel escolar, ofrecerá al Prestador de Servicio el espacio necesario dentro del plantel, para operar el Establecimiento de Consumo Escolar.

Corresponderá al Prestador del Servicio, en todo caso, el pago directo de los servicios de energía eléctrica, gas y demás que utilice en la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, debiendo hacer las contrataciones pertinentes e independientes del plantel escolar.

Los Directores de los planteles escolares y los Supervisores de Zona supervisarán y vigilarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, quienes, tan pronto detecten algún incumplimiento, deberán levantar acta circunstanciada y proceder por las vías correspondientes, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para la recuperación de las erogaciones que se hubiesen hecho por la Secretaría con motivo de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 45.- El acondicionamiento del espacio donde se preste el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar estará a cargo del Prestador de Servicio y las mejoras que realice quedarán a beneficio del plantel escolar. El Prestador de Servicio podrá retirar los bienes muebles de su propiedad que haya utilizado durante la operación del Establecimiento de Consumo Escolar al término de la misma, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Prestación de Servicio.

ARTÍCULO 46.- El CIAFSE, con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional expedido por la Secretaría de Educación Pública federal, así como en los criterios nutricionales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal, y demás disposiciones aplicables en la materia, llevará a cabo el procedimiento de valoración de contenidos nutricionales a que se comprometió el Prestador de Servicio en su propuesta alimentaria, y hará lo propio respecto de los alimentos y servicios de uso escolar que podrán expendirse en el Establecimiento de Consumo Escolar, en la inteligencia de que el funcionamiento del mismo deberá satisfacer las condiciones de higiene, sanidad, calidad y precio que las autoridades competentes determinen.

La Secretaría y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asesoría y apoyo en la vigilancia del funcionamiento de los Establecimientos de Consumo Escolar.

Los Directores de los planteles escolares vigilarán en forma permanente el estricto cumplimiento de las disposiciones antes señaladas para los Establecimientos de Consumo Escolar, informando trimestralmente al CIAFSE la situación que guardan los mismos durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 47.- En todo caso se garantizará que los apoyos materiales que tradicionalmente entregan las empresas proveedoras como promoción y apoyo a la educación, no sean objeto del Contrato de Prestación del Servicio celebrado.

ARTÍCULO 48.- Toda controversia suscitada por la prestación del servicio será resuelta por las autoridades competentes, según la naturaleza del conflicto.

En los supuestos que se contemplan en el Capítulo VIII del presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, los prestadores del servicio se someterán a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles de Sonora.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 49.- Las cuotas mensuales que cubrirán los prestadores de servicio se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y a lo determinado y aprobado por el CIAFSE en el Contrato de Prestación del Servicio respectivo, considerando los criterios siguientes:

- I. Escuelas ubicadas en zonas con índices de media a muy alta marginación, identificadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por localidad o división territorial;



- II. Escuelas que se encuentren ubicadas en zonas con población mayoritariamente indígena;
- III. Escuelas integradoras e inclusivas que en su matrícula cuenten con alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad y/o trastornos generalizados del desarrollo, y
- IV. Escuelas que requieran apoyo especial, en razón de las condiciones en las que se encuentra su infraestructura, ya sea que requieran mantenimiento o reparación urgente, de acuerdo con lo que al respecto determine la Dirección General de Planeación.

ARTÍCULO 50.- Cuando un Prestador de Servicio opere dos o más Establecimientos de Consumo Escolar en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 38 de este Reglamento, pagará por separado la cuota mensual correspondiente a cada plantel escolar, a efecto de que cada plantel administre y aplique los recursos que le corresponden por ingresos del Establecimiento de Consumo Escolar respectivo.

ARTÍCULO 51.- Las cuotas mensuales por alumno derivadas de los Establecimientos de Consumo Escolar se incorporarán al presupuesto de ingresos del plantel escolar en el que se encuentren funcionando y se autorizará su destino para fines específicos, obras o mejoras del mismo, quedando distribuidos de acuerdo con lo especificado en el presente Reglamento, el Contrato de Prestación del Servicio, el Manual de Ingresos Propios de la Secretaría y en las disposiciones aplicables en la materia, con base en los porcentajes siguientes:

- I. 40% Prevención de Salud, que contempla la atención de sanitarios, drenaje, bebederos, lavamanos, entre otros del rubro.
- II. 30% Gasto Administrativos que contempla papelería, copias, entre otros del rubro.
- III. 30% Instalación eléctrica.

ARTÍCULO 52.- El Director del plantel escolar, previa aprobación del Consejo Escolar de Participación Social ejercerá, bajo su responsabilidad, los recursos generados por el Establecimiento de Consumo Escolar, de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia, y los porcentajes en los rubros establecidos en el artículo anterior.

Cuando el Director del plantel escolar hiciera mal uso de los ingresos económicos obtenidos por la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad que rija la relación laboral entre la Secretaría y sus trabajadores, así como a la correspondiente a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

El manejo de los ingresos mencionados en el párrafo anterior estará sujeto a revisión periódica, para lo cual el Director del plantel escolar deberá presentar mensualmente a la unidad administrativa competente de la Secretaría, la documentación comprobatoria de la aplicación de los ingresos obtenidos, atendiendo los requerimientos de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría, y del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 53.- El depósito de garantía entregado por el Prestador de Servicio sólo será retirado de la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, para devolución a éste al término del Contrato de Prestación del Servicio, cuando hubiere cumplido con todas sus cláusulas, o, en su caso, para cubrir la morosidad de pago de las cuotas mensuales por alumno o de los servicios contratados.

CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 54.- El Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, tendrá vigencia de un ciclo escolar.

La Secretaría, por conducto del CIAFSE, y el Prestador de Servicio podrán solicitar la terminación anticipada del Contrato de Prestación del Servicio, para anticipar su vencimiento, previa comunicación que hagan de ello por escrito a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación a dicha conclusión, y de conformidad con lo establecido en dicho Contrato.

Igualmente, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá rescindir el Contrato de Prestación de Servicio, de conformidad con el presente Reglamento, el propio Contrato, y la normatividad aplicable en la materia.

El Prestador de Servicio cuyo Contrato esté por concluir su vigencia, podrá participar en la Convocatoria del siguiente ciclo escolar, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en el Contrato de Prestación del Servicio celebrado y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO



ARTÍCULO 55.- La Secretaría, podrá rescindir el Contrato de Prestación de Servicio, cuando el prestador del servicio incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Por dejar de pagar en forma oportuna dos o más cuotas mensuales que se hayan fijado en el Contrato de Prestación de Servicio respectivo.
- II. Por trasladar el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicio u operación del Establecimiento de Consumo Escolar a terceras personas.
- III. Por intervenir en asuntos escolares o sindicales, o cuando afecte de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
- IV. Por expender productos nocivos para la salud o bebidas alcohólicas, así como alimentos, bebidas y servicios relacionados con los mismos que la Secretaría, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes consideren que no cumplen con la normatividad en materia de contenidos nutricionales, posterior a supervisión realizada por el CIAFSE al Establecimiento de Consumo Escolar y/o por conducto del Consejo Escolar de Participación Social.
- V. Por mantener el espacio del Establecimiento de Consumo Escolar en malas condiciones higiénicas, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- VI. Por no contar con las autorizaciones sanitarias necesarias y/o demás permisos otorgados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- VII. Por utilizar los servicios de energía eléctrica, gas, entre otros del plantel escolar, sin haber cubierto el costo de los mismos oportunamente o por haberse abstenido de hacer las contrataciones individuales de estos servicios, según lo previsto en el presente Reglamento y del propio Contrato.
- VIII. Cuando se compruebe que el Prestador de Servicio no está cumpliendo con las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento y el Contrato de Prestación de Servicio.
- IX. Por vencimiento de la vigencia del Contrato de Prestación de Servicio.
- X. Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 43 del presente Reglamento.
- XI. Por no cumplir con las disposiciones de protección civil.
- XII. Por cualquier otra no prevista en el presente Reglamento y el Contrato de Prestación de Servicio que haga imposible el cumplimiento de la finalidad del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Escolar de Participación Social, será responsable de dar seguimiento a los prestadores de servicio e informar de inmediato a la Secretaría, por conducto del CIAFSE o la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica correspondiente, cuando tenga conocimiento y compruebe la realización de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y en el Contrato de Prestación de Servicio por parte de alguno de ellos.

ARTÍCULO 57.- El proceso de rescisión dará inicio de oficio o mediante queja interpuesta por las autoridades escolares o cualquier integrante de la comunidad escolar, por anomalías en el servicio o por la violación a alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

Al momento de recibirse la queja, se levantará un Acta que describa detalladamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar y sujetos relativos al asunto. Acto seguido, se citará al prestador del servicio mediante oficio en el que se expliquen las causas que funden y motiven la queja, concediéndole un término de cinco días hábiles para que comparezca, a efecto de que rinda pruebas y alegue lo que a su interés convenga, en caso de que comparezca y presente pruebas en su favor, la Secretaría, las valorará y dictaminará lo que proceda dentro de los quince días siguientes; la resolución que se emita será inapelable.

En la resolución podrá otorgarse un plazo máximo de diez días hábiles para que el Prestador de Servicio observe el precepto u obligación que hubiese dejado de cumplir, pero, una vez vencido el plazo sin que el Prestador de Servicio hubiese efectuado lo conducente, se procederá a hacer efectiva la rescisión del Contrato de Prestación de Servicio.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no será aplicable en caso de reincidencia del Prestador de Servicio.



En el supuesto de que el proceso de rescisión del Contrato se dé inicio por los términos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 55 del presente Reglamento, previo a las actividades a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, la Secretaría dará aviso a la Secretaría de Salud para que, conforme a sus atribuciones, proceda a practicar las revisiones correspondientes y emitir el dictamen respectivo que se sumará al proceso de rescisión, conforme al presente artículo.

En los casos en que sea necesario, la Secretaría podrá suspender temporalmente la prestación del servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, con el objeto de salvaguardar el orden y la disciplina escolar hasta la resolución de la queja, en los términos del presente Reglamento. En estos casos, la Secretaría, por conducto de la Coordinación General y, en su caso, con apoyo del Consejo Escolar de Participación Social y la asociación de padres de familia respectivos, tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 58.- Los procedimientos y las sanciones a que se refieren el presente Capítulo, serán independientes de los de orden civil o penal que pudieran derivarse de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica en el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 20, Sección I, de fecha 8 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de junio del año dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

JORGE LUÍS IBARRA MENDÍVIL



JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL, Secretario de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 5º y 6º, fracciones XXVI y XLVIII y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración ha fijado como línea de acción la revisión del marco jurídico y los modelos de organización interna, para favorecer la delegación de poder con el propósito de fortalecer la capacidad de resolución de las instancias, política a la cual la Secretaría de Educación y Cultura se suma completamente para hacer realidad la delegación de responsabilidades en la toma de decisiones y la flexibilidad de la operatividad administrativa.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6º, fracción XLVIII y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, el Secretario de Educación y Cultura podrá delegar en los subsecretarios, directores, subdirectores y demás funcionarios y empleados autorizados por el Presupuesto, sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, cualesquiera atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del citado Reglamento Interior, deban ser ejercidas directamente por el Titular de la Secretaría, expidiendo para tal efecto el acuerdo relativo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 6º, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, al Secretario de Educación y Cultura le corresponde autorizar con su firma los contratos, convenios, actos jurídicos, administrativos y financieros que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o con particulares, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, corresponde a los Coordinadores Generales al frente de cada una de las Coordinaciones Generales, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas que le sean señaladas por delegación.

Que con base a todo lo anteriormente expuesto, y derivado de la necesidad de brindar mayor agilidad a la operatividad administrativa propia de la autorización de los Contratos de Prestación del Servicio de Operación de los Establecimientos de Consumo Escolar del Estado de Sonora con particulares a que se alude en párrafos anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA ATRIBUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INDICA

ARTÍCULO 1º.- Se delega a favor del Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar de la Secretaría de Educación y Cultura, la atribución establecida en el artículo 6º, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, exclusivamente en los términos señalados en los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- Se faculta al Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar, autorizar con su firma únicamente los Contratos de Prestación del Servicio de Operación de los Establecimientos de Consumo Escolar de planteles escolares públicos de Educación Básica que se celebren con las personas físicas seleccionadas en el proceso de selección para la celebración de los mismos de conformidad al Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Sonora y a la normatividad aplicable vigente, mediante los cuales se hacen responsables de la operación del Establecimiento de Consumo Escolar correspondiente, para cuya validez es necesario este requisito.

ARTÍCULO 3º.- El Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar, deberá presentar un informe por cada ciclo escolar respecto de los contratos suscritos en ejercicio de la atribución que se le delega por virtud del presente Acuerdo, al Secretario de Educación y Cultura, quien se reserva la facultad de modificar o revocar el documento de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, al primer día del mes de junio del año dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL



COPIA VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx